

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** *Por medio de la presente ley se establecen disposiciones tendientes a fortalecer el Sistema de salud, fundamentado en un Aseguramiento Social en Salud y en el marco de la Atención Primaria en Salud y redes integrales e integradas de salud como medio para avanzar hacia la cobertura y el acceso universal a la salud, el mejoramiento de condiciones de vida y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.*

*Para efectos de lo anterior, se fortalecerá de la gobernanza y la rectoría del Sistema de Salud; la calidad de la atención en salud, la estrategia de atención primaria en salud, la gestión integral del riesgo, la investigación y la innovación en salud, el aseguramiento efectivo, la organización de la prestación de servicios de salud integrados y centrados en las personas, familias y comunidades; la formación continua y distribución adecuada del talento humano para la salud, el desarrollo de mecanismos financieros eficientes y equitativos, la protección financiera, el fortalecimiento del sistema de inspección, vigilancia y control, y la interoperabilidad de los sistemas de información.*

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo I del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

## **PROPOSICIÓN**

**ARTÍCULO NUEVO°. Sistema de Salud.** *En armonía con el artículo 4° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Sistema de Salud contiene al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) como mecanismo para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. En concordancia, el Estado gestionará los riesgos colectivos mediante la intervención de los determinantes sociales y los riesgos individuales mediante el Aseguramiento Social en Salud.*

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 2°. Aseguramiento social en salud.** *El aseguramiento social en salud se entiende como la protección pública, única, universal, eficiente y solidaria para atender las contingencias de salud y las afectaciones económicas derivadas de las mismas. A tal efecto, desarrolla los medios, fuentes de financiamiento, la mancomunación de los recursos financieros del sistema de salud, de forma solidaria, con criterios de equidad, y un sistema de gestión de riesgos de salud y financieros.*

*El aseguramiento social en salud para su operación contará con la participación de los particulares, en los términos de la presente ley, y la participación ciudadana.*

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 3o. Fines de la intervención del Estado.** El Estado buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

El Estado intervendrá en el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, conforme a las competencias de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

1. Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en la presente Ley.
2. Asegurar el carácter obligatorio del aseguramiento social en salud y su naturaleza de derecho para todos los habitantes de Colombia;
3. Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control del aseguramiento social en salud y ~~de la reglamentación de~~ la prestación de los servicios de salud;
4. Lograr el aseguramiento social en salud, como un sistema público, único, universal, eficiente y solidario, **a través de prestadores públicos, privados y**

**mixtos** permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;

5. **Dirigir y orientar políticas de salud pública para prevenir enfermedades, promover la salud, analizar determinantes sociales e intervenirlos y fortalecer sistemas de información, vigilancia y control de indicadores en salud para la toma de decisiones;**

~~6. Establecer la atención primaria en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley;~~

~~7. Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;~~

8. Evitar que los recursos destinados al aseguramiento social en salud y al sistema de salud se destinen a fines diferentes;

9. Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público esencial de salud y el aseguramiento social en salud, como parte fundamental del gasto público social.

**~~Parágrafo. Todas las competencias atribuidas por la presente Ley al Presidente de la República y al Gobierno Nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo.~~**

**~~Se elimina el artículo 3º del proyecto, en función de que estas definiciones están desarrolladas en el cuerpo del articulado o bien son definiciones que emanan directamente de la Ley Estatutaria de Salud.~~**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Incluyasé un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

### **ARTÍCULO NUEVO°. Definiciones.**

**1. Atención primaria en salud.** Es una estrategia que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gentetan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas. Comprende tres componentes interrelacionados y sinérgicos: 1. Servicios de salud coordinados y completos, en los que se incluyen, como piezas centrales, la atención primaria y funciones y bienes de salud pública;

2. Acciones y políticas multi-sectoriales en el ámbito de los determinantes de la salud más extendidos y de carácter general, y 3. El establecimiento de un diálogo con personas, familias y comunidades, y su empoderamiento, para aumentar la participación social y mejorar el autocuidado y la autosuficiencia en la salud.

**2. Atención Territorial en Salud.** Comprende el desarrollo e implementación del modelo de salud preventiva, predictiva y resolutive, el cual atiende las condiciones

de los Territorios para la Gestión en Salud, que comienzan en el hogar, pasan por el barrio, la vereda y llegan a la totalidad de dicho territorio.

**3. Atención Familiar en Salud.** El modelo de salud preventiva, predictiva y resolutive debe buscar conocer, atender y referenciar los lazos sanguíneos que unen a las personas, con el fin de identificar factores de riesgo general y genéticos que puedan ser causa de enfermedades, y realizar el seguimiento para predecir y prevenir su ocurrencia o hacer detección temprana, con el fin de ofrecer tratamiento oportuno y mitigar sus efectos dañinos.

**4. Gestión del Riesgo en Salud.** Corresponde a las actividades destinadas a impactar positivamente los factores que influyen en la salud de las personas, familias y comunidades, así como en sus modos, condiciones y estilos de vida, de tal manera que se anticipe a la materialización de riesgos en salud para que estos no se presenten o para que se detecten y traten precozmente para impedir, acortar o paliar su evolución y consecuencias.

**5. Interoperabilidad.** Es la capacidad de varios sistemas o componentes para intercambiar información, entender estos datos y utilizarlos. En la progresividad de la interoperabilidad se buscará la articulación con otros sectores para gestionar la integralidad de la atención.

**6. Redes integrales e integradas de prestación de servicios de salud (RIISS).** Son una estructura funcional compuesta por grupos de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de naturaleza pública, privada o mixta, organizados y articulados por una Entidad Gestora de Salud y Vida o una Entidad Promotora de Salud (EPS), durante la transición de esta ley, para prestar los servicios de salud de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a la población de un territorio. Esta Red Integral e Integrada de servicios de Salud debe garantizar todas las tecnologías que necesita el individuo y su familia en el ámbito ambulatorio, hospitalario y domiciliario de tal forma que se pueda saber de manera pública cuál o cuáles tecnologías en salud son prestadas por cual institución

**7. Salud Preventiva.** Son todas las actividades que realiza el Sistema de Salud con el objetivo de atender los determinantes sociales y los factores biológicos que pueden producir enfermedad para promover hábitos de vida saludable y la cultura del autocuidado de salud.

**8. Salud Predictiva.** Son todas las acciones encaminadas a estudiar el comportamiento demográfico, epidemiológico y los hábitos de consumo de servicios para planificar y proyectar las acciones a ejecutar por el Sistema de Salud para descubrir determinantes sociales y factores de riesgo biológicos que sean fuentes de enfermedad.

**9. Salud Resolutive.** Son todas las decisiones sobre bienes y servicios que toma el sistema de salud para atender de manera oportuna y efectiva a las personas

enfermas a fin de restablecerles la salud, respetando la autonomía de cada persona y la dignidad humana.

**10. Servicios Primarios de Salud.** Corresponden a los servicios de salud de baja y de mediana complejidad, en las diferentes modalidades de prestación previstas en

la reglamentación en la materia, requeridas de acuerdo con las necesidades en salud de la población y sus condiciones socioeconómicas y culturales, en un territorio determinado.

**11. Servicios Complementarios de Salud.** Corresponde a todos los servicios de salud de mediana y alta complejidad, en las diferentes modalidades de prestación previstas en la reglamentación en la materia, necesarios para garantizar la continuidad, integralidad y complementariedad de la atención de los servicios primarios.

**12. El Sistema Único Interoperable de Información en Salud (SUIS)** comprende un conjunto de componentes organizados e interactuantes en torno al objetivo de producir información destinada a respaldar las decisiones y acciones que busquen alcanzar mejores servicios y resultados en cada nivel del sistema de salud en su generalidad, en el entendido que la información en salud es un insumo clave para el desarrollo de políticas relacionadas con la salud, la planeación y el funcionamiento de programas, la vigilancia de la salud y el seguimiento, la evaluación y la investigación de resultados.

**13. Territorio.** Es la agrupación de unidades geográficas espacialmente contiguas que comparten características socioeconómicas y culturales pero que son heterogéneas y diferenciadas en sus relaciones funcionales y complementarias en cuanto a sus capacidades. En una escala superior al nivel municipal, distrital y departamental, la agrupación de varias subregiones se denomina territorio.

**14. Territorios de Gestión en Salud.** Son territorios funcionales conformados por áreas geográficas homogéneas e integradas entre sí, geográficamente continuos que compartan características poblacionales, demográficas, socioeconómicas, socioculturales, ambientales y que reflejen los grados de desarrollo de capacidades que han alcanzado cada uno de los territorios para atender las necesidades de la población, pero que son heterogéneos y diferenciados entre ellos en cuanto a sus relaciones funcionales. Estos territorios comprenderán, por regla general, áreas de varios Departamentos.

**15. Territorios focalizados.** Son subdivisiones internas de una división territorial definidas para responder a las necesidades específicas de las poblaciones que los conforman, facilitar la organización de la prestación de servicios según las necesidades, propiciar el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud y realizar el trabajo intersectorial conforme a los determinantes sociales para el mejoramiento de las condiciones de vida y el goce efectivo del derecho a la salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 4° Intervención de determinantes Sociales de la Salud.** Para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud el Estado incidirá coordinadamente sobre los Determinantes de la Salud, con el fin de mejorar las condiciones generales e individuales de vida de los habitantes del territorio nacional; reducir la prevalencia e incidencia de enfermedades y disminuir su carga socio económica; elevar el nivel de la calidad de vida de la población; y alcanzar y preservar la salud en cada territorio. Son determinantes sociales de la Salud:

1. Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas.
2. Seguridad y soberanía alimentaria, que conlleva la accesibilidad y suficiencia de alimentos sanos y nutritivos para una buena y adecuada nutrición.
3. Derecho a vivienda digna, energía eléctrica y disposición de excretas.
4. Condiciones de trabajo dignas, seguras y sanas.
5. **Medio** ambiente sano.
6. Acceso al transporte.
7. Acceso a la educación y recreación.
8. Condiciones de vida digna ~~y eliminación de la pobreza.~~

9. ~~Ausencia de cualquier tipo de discriminación.~~

~~10. Convivencia y solución de conflictos por vías pacíficas.~~

~~11. Información accesible sobre cuestiones relacionadas con la salud, con énfasis en la salud sexual, salud reproductiva y salud mental de la población~~

~~12. Participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.~~

~~13. Enfoques diferenciales basados en la perspectiva de género.~~

14. Los demás que tengan incidencia sobre la salud.

**Parágrafo.** Las acciones correctivas sobre los determinantes de la salud son prioridad del Estado colombiano, se financiarán de manera transversal en los presupuestos de las entidades, y se deberán tener en cuenta al momento de realizar la planeación de estas.

**Parágrafo 2.** Los determinantes de la salud no son taxativos, por lo cual podrán establecerse nuevos determinantes que exijan su reconocimiento por su relación con el derecho fundamental a la salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 5°. Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública.** Créase la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública, que tendrá por objeto:

1. Establecer las intervenciones y recursos para actuar sobre los Determinantes Sociales de la Salud según la información epidemiológica que presente el Instituto Nacional de Salud (INS), quien deberá solicitar información a las demás instituciones con competencias respecto a los determinantes en la salud.
2. Participar en la formulación inicial del Plan Nacional de Desarrollo, de que tratan los artículos 14° y 15° de la Ley 152 de 1994, para proponer las políticas, estrategias y recursos que incidan en los determinantes de salud.
3. Evaluar el impacto y evolución de sus directrices en materia de salud y realizar el seguimiento a los indicadores de salud en los términos que establezca el reglamento.
4. Informar a las Comisiones Intersectoriales Departamentales, Distritales y Municipales las directrices y lineamientos de la política de los determinantes sociales

de la salud. Así mismo, estas comisiones informarán a los municipios de su jurisdicción. El Presidente de la República la presidirá y estará integrada por todos los Ministros del gabinete y demás miembros que establezca el reglamento.

**Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley reglamentará la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes de Salud de la cual deberá ejercer la Secretaria Técnica. La comisión Intersectorial Nacional de Determinantes de Salud deberá sesionar al menos dos veces al año.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 7°. Gobernanza, Rectoría y Dirección del Sistema de Salud.** La rectoría y dirección del Sistema de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La dirección del Sistema de Salud consiste en formular y desarrollar las políticas públicas de salud en el ámbito nacional, presentar iniciativas legislativas y ejecutar las disposiciones legales, dirigir la actividad administrativa y, ejercer la coordinación sectorial. En el ámbito nacional le corresponde ejercer las competencias a cargo de la Nación que las disposiciones orgánicas y ordinarias le asignen.

En los niveles departamental, distrital y municipal la dirección será ejercida por las autoridades territoriales respectivas y su correspondiente órgano de dirección en salud, y consiste en la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas de salud, la armonización de las políticas territoriales con las nacionales, y el ejercicio de las funciones de dirección del sector salud en su respectivo ámbito, de conformidad con las disposiciones orgánicas y legales que se le asignen. También ejercerán la función de autoridad sanitaria en su jurisdicción.

**Parágrafo 1.** Los órganos de dirección en los ámbitos nacional y territorial deberán, en lo posible, atender las recomendaciones que formulen el Consejo Nacional de

Salud y los respectivos Consejos Territoriales de Salud, relacionadas con las funciones que para estos Consejos señala la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Las acciones de salud pública se realizarán bajo la rectoría del Estado, la cual garantizará el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis de la situación de salud de la población, la promoción de la salud y prevención primaria de la enfermedad y predicción en salud, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector, la participación de entidades públicas, privados y mixtos y la participación social en la salud. "▮

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 8o. Consejo Nacional de Salud.** Créese el Consejo Nacional de Salud, como órgano asesor del Gobierno Nacional en materia de salud, siendo un espacio de concertación entre los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y cuya función será emitir recomendaciones a los diferentes sectores del Gobierno Nacional para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El CNSSS estará presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social y estará conformado por 15 representantes del Estado, las empresas del sector, la academia y la sociedad civil y organizada, así:

- 5.1. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- 5.2. El ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5.3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5.4. Dos (2) representantes de las Direcciones Territoriales de Salud: Un representante de las Direcciones Departamentales o Distritales y un representante de las Direcciones Municipales de Salud, designado entre ellos mismos por el mecanismo que definan.
- 5.5. Dos (2) representantes de las Entidades Gestoras de Salud y Vida: Un representante de las EGS públicas y mixtas y una EGS privadas designado ambas por las agrupaciones, agremiaciones y asociaciones que las congregate.
- 5.6. Dos (2) representantes de los Prestadores de servicios y Proveedores de Tecnologías en Salud; Un (1) representante de las IPS públicas y mixtas,

designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen y un (1) representante de los Prestadores de servicios y Proveedores de Tecnologías en Salud privados, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen.

5.7. Un (1) representante de los trabajadores de la salud elegido por las organizaciones sindicales.

5.8. Dos (2) representantes de los usuarios del Sistema: Un representante designado por las asociaciones de Pacientes y un representante designado por las Asociaciones de Usuarios.

5.9. Un (1) representantes de comunidades étnicas: elegidos entre los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas y la comunidad ROM.

5.10. Dos (2) representantes de la academia; Un representante que será escogido por la Academia Nacional de Medicina y un representante de la terna enviada por los colegios, sociedades científicas y facultades de Ciencias de la Salud.

**Parágrafo 1.** Los representantes no gubernamentales serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación

que, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la Ley, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia, e imparcialidad.

**Parágrafo 2.** La secretaría técnica del CNSSSSS será ejercida desde el despacho del ministro de Salud y Protección Social la cual convocará a las sesiones, registrará el contenido de las sesiones y publicará las actas de cada sesión.

**Parágrafo 3.** El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en su primera sesión adoptará su propio reglamento de funcionamiento, en el cual deberá definir, como mínimo, sus funciones, periodicidad de los consejeros y de la sesión, mecanismos de concertación entre otros.

**Parágrafo 4.** El CNSSSSS, podrán invitar a sus sesiones de acuerdo con los temas a desarrollar al Instituto Nacional de Salud - INS, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud (IETS), el Instituto Nacional de Cancerología, la Cuenta de Alto Costo y terceros expertos con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 5.** El Gobierno Nacional, proporcionará los recursos para garantizar las reuniones del Consejo, de forma presencial o virtual, incluyendo los gastos de transporte y estancia de aquellos consejeros que no vivan en el lugar de reunión. Los consejeros no percibirán honorarios por su participación en el Consejo.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 9o. Funciones del Consejo Nacional de Salud.** El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recomendar a los distintos sectores y Entidades del Gobierno nacional y a los actores del Sistema de Salud, para la definición e implementación de políticas, estrategias, planes y programas relacionados con las necesidades de intervención de los Determinantes Sociales de la Salud para la gestión.**
- ~~2. Proponer al Ministro de Salud y Protección Social las políticas públicas nacionales de salud, en especial, de salud pública.~~
- ~~3. Proponer políticas orientadas a promover la calidad de vida y la salud de la población, en tanto del Sistema de Salud, como en lo que compete a políticas y acciones de la administración pública de otros sectores, contextos o determinaciones que inciden directamente en la salud, incluyendo el Plan Decenal de Salud Pública, entre otros. Considerando enfoques transversales, estructurales e intersectoriales de la salud, para el ámbito territorial y nacional. El Ministro de Salud y Protección Social presentará un estas iniciativas ante el CONPES, al el Departamento Nacional de Planeación y demás instancias intersectoriales, según el tema.~~
- ~~4. Presentar iniciativas en materia de reglamentación del Sistema de Salud para consideración del Ministerio de Salud y Protección Social.~~
- 5. Recomendar políticas relacionadas con el Plan de beneficios, los**

**modelos de atención y prestación de servicios, los incentivos para las buenas prácticas de a los diferentes actores del Sistema, los indicadores de medición del acceso efectivo a los servicios de salud, la calidad en la prestación de los servicios y los resultados en salud.**

**6. Proponer estrategias encaminadas al buen recaudo, flujo y uso de los recursos de manera que se garantice la sostenibilidad del Sistema, y la garantía del derecho fundamental a la Salud.**

7. Consolidar los informes trimestrales presentados por los Consejos Territoriales de salud y utilizarlos como insumo técnico en la formulación de política públicas, iniciativas y demás determinaciones en las que pudiera tener incidencia.

8. Monitorear el buen funcionamiento del Sistema de Salud y por el buen uso de los recursos disponibles bajo los estándares de transparencia, el acceso a la información pública y el desarrollo del gobierno abierto en el sector salud.

~~9. Presentar semestralmente un informe de las actuaciones y gestiones del Consejo Nacional de Salud ante las comisiones séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.~~

10. Adoptar su propio reglamento.

**Parágrafo 1.** El Ministro de Salud y Protección Social deberá justificar al Consejo Nacional de Salud su decisión, cuando decida apartarse de las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Salud.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar al Consejo Nacional de Salud acerca de las políticas que se hayan aprobado y de la ejecución de las mismas cada año.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 10. Consejos Territoriales de Salud.** Los Consejos Territoriales de Salud tendrán una composición similar en sus funciones e integrantes al Consejo Nacional de Salud, teniendo en cuenta las particularidades del territorio correspondiente, y contará con un (1) representante de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) de naturaleza pública, mixta o privada.

Podrán presentar estrategias para garantizar la aplicación territorial de las políticas públicas de salud, **incluidas en** el Plan Decenal de Salud Pública, propondrán las políticas específicas a desarrollar en el respectivo territorio, según las necesidades identificadas y los objetivos definidos en él, en concordancia con los criterios, metas y estrategias definidas en la políticapública nacional de salud y adelantarán la coordinación, seguimiento y veeduría para el buenfuncionamiento del Sistema de Salud y sus redes integrales e integradas de salud, así como de sus recursos en el Territorio.

El Consejo Departamental o Distrital de Salud deberá recomendar la construcción del Plan Territorial de Salud y hacer una evaluación trimestral de las actividades y recursos ejecutados, así como de objetivos y metas alcanzadas.

Los Informes Trimestrales de evaluación serán entregados a la máxima autoridad territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a los organismos de control y una copia será remitida a las bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior en el respectivo ámbito de su jurisdicción, las cuales deberán publicarlo en sus respectivos portales en línea, para garantizar el acceso público a la información.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 11 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 12 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 13. Territorio para la Gestión en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá Territorios para la Gestión en Salud, como estructuras funcionales, promoviendo **el fortalecimiento** del diseño y aplicación de las políticas públicas adecuadas a la realidad territorial; la focalización y priorización efectiva de la inversión territorial y el cierre de brechas e inequidades en salud. Los agentes del Sistema de Salud desarrollarán sus funciones desde las acciones promocionales de salud, pasando por la prestación de servicios de salud, operado en redes, el aseguramiento social en salud, hasta la definición de intervenciones y metas, las cuales se ajustarán a las distintas necesidades y problemas en salud de las personas y poblaciones que allí habitan.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los Territorios de Gestión de Salud, usando métodos y algoritmos de estadística espacial que incluyan como mínimo los siguientes elementos: i) **organización de tipologías de municipios y distritos usando variables socio económicas**, ii) ajuste de modelos de territorialización basada en vecinos más cercanos entre municipios o distritos de distintas tipologías y iii) validación de divisiones territoriales basadas en distancias y diferencias de capacidades territoriales.

**Parágrafo 2.** **Los Territorios de Gestión de Salud pueden acudir a esquemas asociativos territoriales.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 15. Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).** Con el objetivo de garantizar el buen desempeño del Sistema de Salud y otorgarle instrumentos técnicos al ejercicio de la rectoría del Sistema, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS) se transformará en el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA). El Gobierno nacional en un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, reglamentará los siguientes componentes:

**15.1. 1. Habilitación de los Agentes en el nivel nacional, departamental, distrital y comunitario.** El cual el Ministerio de Salud define los criterios y estándares mínimos para el ingreso y permanencia en el sistema de salud de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, los Prestadores de servicios, las redes integrales e integradas de prestación de servicios, los proveedores de tecnologías en salud, públicos, privados y mixtos y las direcciones territoriales de salud para garantizar la efectividad, la seguridad y aceptabilidad de la atención en salud, así como los como elementos para otorgar y mantener la habilitación de operación.

**15.2. 2. Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención en Salud.** Mecanismo sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento de estándares de calidad concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación superiores a los que se determinan como básicos en el componente de habilitación.

**15.3. 3. Relaciones funcionales entre los agentes del Sistema de Salud.** Definirá los incentivos correctos en las relaciones y acuerdos de voluntades entre los distintos agentes del Sistema de Salud. El SICA formulará, monitoreará y evaluará los elementos que modularán dichas relaciones con una visión integral de sistema, enfoque diferencial territorial y sociocultural, enfoque en resultados en salud y mejores prácticas de gestión, centrado en las necesidades de los usuarios, calidad de la prestación de servicios y la sostenibilidad del sistema, entre otros.

**15.4. 4. Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Talento Humano en Salud.** El Estado desarrollará, de forma dinámica, la generación de capacidades institucionales de cuidado integral de salud de las personas, familias y sus comunidades, desde los ámbitos clínicos hasta los propios del Aseguramiento Social en Salud y la política pública. A su vez, promoverá la adecuada formación, y entrenamiento del talento humano en salud, adecuado a las necesidades territoriales del país presentes y futuras, el trato digno y diferencial a los usuarios del sistema y armonizado con las políticas, planes y acciones del sector educación y otros, en esta materia.

**15.5. 5. Monitoreo y evaluación del desempeño del Sistema de Salud y sus agentes.** Desarrollará un sistema integral de monitoreo y evaluación del desempeño de los distintos agentes del Sistema de Salud, armonizándose adecuadamente con las diferentes fuentes de información disponibles, el Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud y el Sistema Público Unificado de Información en Salud (SPUIS), utilizando la interoperabilidad de sistemas, bajo el principio de eficiencia en el uso de la información. Este componente deberá desarrollar visualizaciones para los distintos agentes del sistema y los usuarios que den cuenta, de manera general y fácil comprensión, de sus hallazgos.

**15.6. 6. Acreditación y Excelencia en Salud.** Formulará e implementará políticas, planes, estrategias o acciones tendientes al mejoramiento progresivo y sistemático de la calidad de los agentes del Sistema de Salud, hacia niveles superiores o de excelencia.

**15.7. 7. Innovación Social en Salud.** Desarrollará políticas, planes, estrategias o acciones encaminadas a la búsqueda de abordajes e intervenciones innovadoras a los problemas de salud tanto de los individuos, familias, como sus comunidades, fomentando el trabajo conjunto del Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, los agentes del Sistema de Salud, los usuarios y pacientes del sistema y demás sectores que pueden requerirse. Este componente promoverá el empoderamiento de las personas y las comunidades, propendiendo a la transformación de los procesos institucionales de los agentes intervinientes con base en evidencia.

**Parágrafo 1.** Todos los desarrollos de los componentes del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) deberán guardar armonía entre sí, contar con un enfoque en resultados en salud y buscar el mejor desempeño del Sistema de Salud y de los integrantes del Sistema de salud.

**Parágrafo 2. El Gobierno nacional expedirá en los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente la modificación de los estándares de habilitación financiera de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, ajustándolas a los nuevos roles y funciones expedidas en la presente ley.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 18. Tipologías y niveles de Instituciones de Salud del Estado – ISE.**  
~~Las Instituciones de Salud del Estado – ISE, se agruparán por niveles de baja, mediana y alta complejidad, y operarán en redes integrales e integradas de Servicios de Salud en los términos definidos en la presente ley.~~

El Gobierno Nacional ~~definirá~~ reglamentará las tipologías ~~y niveles de complejidad~~ y clasificará las Instituciones de Salud del Estado ISE ~~mediante el reglamento.~~

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las metas e indicadores de capacidad instalada, disponibilidad de servicios de salud, resultados de desempeño institucional y resultados y desenlaces en salud a ser cumplidas por cada tipología institucional y de servicios de salud.

Los Departamentos, distritos y municipios que así lo definan, podrán estructurar Instituciones de salud del estado ISE subregionales, creadas por Ordenanza o Acuerdo, conforme con el modelo de territorialización sanitaria definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que integren varios municipios, organizados en red integral e integrada.

Los departamentos y distritos que a la fecha de expedición de la ley tienen Empresas Sociales del Estado creados en red, por Ordenanzas o Acuerdos, podrán mantener dichos modelos de organización y compatibilizarlos con el Sistema de redes integradas e integrales de prestación de servicios. La creación de Instituciones de Salud del Estado, ISE se hará previa evaluación de la necesidad de creación de nueva oferta de servicios, según los parámetros que al efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 19. Régimen jurídico de las Instituciones de Salud del Estado -ISE.** Las Instituciones de Salud del Estado – ISE se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. En su denominación se incluirá la expresión “Instituciones de Salud del Estado – ISE”.
2. Conservarán el régimen presupuestal en los términos en que lo prevé el artículo 5º del Decreto 111 de 1996 y en esta materia las Empresas Sociales del Estado se entienden homologadas en esta materia a las Instituciones de Salud del Estado- ISE.
3. Podrán recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
4. Para efectos tributarios se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

**Parágrafo. Aquellos establecimientos públicos creados por la Ley, Asambleas Departamentales, Consejos Distritales o Municipales, que estén adscritos a Ministerios, Departamentos, Distritos o Municipios que en el momento están desarrollando actividades de salud y saneamiento ambiental, serán considerados como Instituciones de Salud del Estado (ISE), con denominación de “Instituciones de Salud Ambiental Estatal (ISAE).**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 28 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 28. Educación continua y actualización en administración de servicios de salud.** Los directores de las Instituciones de Salud del Estado - ISE, privadas y mixtas deberán realizar un curso de actualización en Administración Hospitalaria cuando cumplan dos (2) años de servicio continuos o discontinuos en el cargo.

Los eventos académicos de educación continuada y actualización en Administración Hospitalaria serán diseñados teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud centrados en las personas y las comunidades, así como la responsabilidad en el manejo técnico misional, presupuestal y financiero de la entidad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección. Serán financiados por la respectiva Institución Sanitaria, ya sea pública, privada o mixta.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través de las **Instituciones de Educación Superior con experiencia en postgrados en salud** convendrá y estructurará los planes y programas de formación, asistencia técnica y capacitación, para el desarrollo de las capacidades institucionales que exija la implementación del Sistema de Salud.”

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 35. Plan Nacional de Equipamiento en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social estructurará un Plan decenal de Equipamiento y dotación en Salud con criterios de equidad regional, con la participación de las Direcciones Territoriales de Salud, quienes deberán presentar cada cuatro (4) años los planes de inversión en infraestructura y dotación, en concordancia con el período de gobierno, y podrán hacer ajustes a dichos planes por contingencias que ameriten una revisión y ajuste. Este plan se financiará con recursos específicos administrados por la ADRES. **Para este propósito, podrán diseñarse líneas de crédito con tasas compensadas u otros instrumentos de alivio de deuda.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 36. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud-RIISS.** *La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), las cuales se conformarán y gestionarán con criterios de racionalidad de los servicios y oportunidad de la atención, bajo los principios de accesibilidad, calidad, equidad y eficiencia buscando una atención continua, integral y resolutive, permitiendo la participación ciudadana, comunitaria y social y la alineación con las acciones intersectoriales para el abordaje de los determinantes de la salud.*

Las redes integradas e integrales deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve debidamente establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesiones independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural, y diferencial.

**Las Entidades Gestoras de Salud y Vida, en coordinación con las direcciones territoriales de salud, teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico y las prioridades del Plan Territorial de Salud, deben conformar las RISS, articulando los servicios primarios y complementarios, los demás prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.**

**Las Entidades Gestoras de Salud y vida deben garantizarle a su población a cargo los servicios y tecnologías necesarios para atender sus riesgos en salud, mediante las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RISS), en los lugares donde sus afiliados a cargo habitan, estudian o trabajan, con sujeción a las normas que regulan la garantía de portabilidad, así como la totalidad de los servicios primarios en el nivel municipal y complementarios el nivel municipal o departamental. En caso de no contar con la totalidad de los servicios en el ámbito municipal por falta de oferta, deberá garantizarlo en los municipios inmediatamente contiguos, a excepción de los servicios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), los cuales deberán estar garantizados en todos municipios del país.**

En el Sistema Único de Aseguramiento Social en Salud las personas tendrán derecho a elegir libremente entre las entidades responsables de los riesgos en salud y financiero dentro de la oferta disponible en el respectivo territorio de salud

Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible, según las normas de habilitación. Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero.

Habrá libre elección en la escogencia del profesional de salud que atiende en los centros de atención primaria; se podrá elegir la red de prestación disponible para el centro de atención primaria, desde el cual podrá escoger los proveedores y prestadores de atención especializada; se respeta la portabilidad entre barrios, localidades, municipios y departamentos; habrá libre elección en la prestación de la red de urgencias.

Las redes integrales e integradas de servicios son:

1. Redes de nivel primario
2. Redes de nivel complementario como servicios ambulatorios y hospitalarios

3. Red de urgencias y emergencias médicas relativas a la atención prehospitalaria y extrahospitalaria

4. Redes de apoyo de Rehabilitación; ~~de Laboratorios,~~ de Bancos de sangre, donación y trasplantes de órganos y tejidos y de servicios farmacéuticos.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 1. Para el caso de servicios de salud sub-especializados con oferta limitada, estos podrán garantizarse en el nivel de Territorios de Gestión de Salud o excepcionalmente, en el nivel nacional.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 38 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 38. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios desalud – RIISS.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RIISS en los Territorios de Gestión de Salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud-RIISS, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. **Modelo de atención.** Modelo centrado en la persona, la familia y la comunidad que tenga en cuenta las particularidades poblacionales y diferenciales, establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios en un territorio determinado, teniendo en cuenta las necesidades en salud de la población, contando con una oferta amplia de servicios de salud individuales y colectivos, sociosanitarios y de salud pública y ambiental.

El modelo contará con un nivel primario como primer contacto que integra y coordina la atención de salud continua e integral, que incluye las diferentes modalidades de atención y la prestación de los servicios en los entornos de desarrollo de las

personas, y un nivel complementario que garantiza la atención de salud de manera continua e integral a las personas.

2. **Rectoría y Gobernanza de la red.** Conformación de una forma de gobierno que permita armonizar y complementar las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, asegurar la coordinación entre la atención del nivel primario y el nivel complementario, y garantizar la continuidad en la atención a través de un sistema de referencia y contrarreferencia. La planificación de los servicios de las redes se realizará con una organización regional que favorezca el acceso a los servicios de salud, con procesos de participación social amplia y de gestión intersectorial para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud de cada región.

3. **Organización y gestión.** Comprende la gestión eficiente e integrada de los componentes de la red, tales como, tecnologías de soporte clínico, sistemas administrativos, asistenciales y de apoyo logístico, recursos humanos, procesos y procedimientos, para adelantar una gestión basada en resultados que alimenten el Sistema Público **Unificado** Único Integral de Información en Salud - SPUIIS.

4. **Sistema de asignación e incentivos.** Mecanismos de asignación de recursos e incentivos para que se garantice la prestación de servicios de salud en la Red, con calidad y gestión basada en resultados en salud, sociales y económicos; estos incentivos deben ser diferenciados de acuerdo con las características territoriales y socioeconómicas de las poblaciones, y fundamentados en estímulos positivos que motiven su utilización.

5. **Resultados.** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud, de experiencia del usuario, de satisfacción del talento humano en salud y de mejora de la equidad en salud, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA).

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, así como los requisitos y condiciones para su organización y conformación.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 39. Organización y Conformación de las Redes Integrales e integradas de Servicios de Salud – RIISS.** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud se organizarán y autorizarán para un Territorio de Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de las direcciones Departamentales y Distritales y la **coordinación con** las Gestoras de Salud y Vida que pertenezcan al territorio de salud. Las RIISS se deberán registrar en el aplicativo que para el efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

~~Todas las Instituciones de Salud del Estado de alta complejidad, se habilitarán como hospitales universitarios en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta Ley.~~

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 40. Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud generarán un sistema de monitoreo del desempeño, la calidad y la garantía de acceso efectivo a servicios de salud de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), tanto de las Gestoras de Salud y Vida como del Modelo de Aseguramiento Público, el cual estará bajo el marco del Sistema Público Unificado de Información en Salud (SPUIS).

El Sistema de Monitoreo de las RIISS deberá ser interoperable con los sistemas de información de la gestión integral del riesgo de salud y prestará especial atención a los siguientes componentes:

1. Seguimiento a cohortes de riesgo.
2. Oportunidad de la atención en salud (servicios y procedimientos).
3. Efectividad de la Atención en Salud.
4. Cobertura de intervenciones de promoción y prevención de salud.

El Sistema de Monitoreo deberá generar alertas tempranas que permitan actuar oportunamente por parte de los distintos agentes del Sistema de Salud, evitando la vulneración del goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 41 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 42 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 42. Servicios Farmacéuticos.** Las instituciones que dispensen medicamentos en el Sistema de Salud deberán habilitar dicho servicio, de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

La prestación de servicios médicos asistenciales incluye los servicios de atención prehospitalaria, de urgencias, el transporte de pacientes y los servicios farmacéuticos, orientados a garantizar el derecho fundamental a la salud. El transporte, gestión y dispensación farmacéutica ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los establecimientos farmacéuticos de gestores farmacéuticos, droguerías y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de IPS.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, elaborará la política farmacéutica nacional en los términos dispuestos en la Ley 1751. El Ministerio de Industria y Comercio participará en la formulación de la política, en lo de su competencia.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 43 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 43. Servicio único de atención prehospitalaria y extrahospitalaria.** Las Direcciones Municipales con el apoyo del CRUE del nivel seccional y las entidades Distritales de Salud tendrán bajo su responsabilidad el servicio único de atención prehospitalaria de urgencias, el que podrá integrarse con otros servicios de emergencia como los cuerpos de bomberos o la Cruz Roja. Así mismo, les corresponde la coordinación de la red de urgencias y de los servicios de atención básica domiciliaria a personas con limitación de la movilidad y a las personas sin hogar o en precaria condición social

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**Artículo 44. Centro de Atención Primaria en Salud y adscripción de la población.** El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) es la unidad polifuncional de base territorial de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, en los que se establece el primer contacto de la población con el sistema de salud, que organiza la adscripción poblacional y presta servicios del nivel primario individuales, colectivos, sociosanitarios, ambientales a nivel intra y extramural. Será responsable de los programas y equipos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y el fortalecimiento de la participación social con la población asignada. Igualmente, será el punto de origen obligatorio de las órdenes de referencia y contrarreferencia para la atención de la población asignada hacia la red hospitalaria y especializada de mediana y alta complejidad. Todas las personas, sus familias y hogares deberán estar adscritos a un Centro de Atención Primaria en Salud de su preferencia en función de su lugar de residencia. Las personas podrán solicitar temporalmente la atención primaria en un sitio diferente al lugar permanente de residencia, de acuerdo a la normatividad.

Cuando una persona, familia o grupo cambie de residencia, debe registrarse en el Centro de Atención Primaria en Salud del respectivo municipio, barrio o sector donde tenga su nueva residencia.

El Centro de Atención Primaria en Salud (CAPS) facilitará el acceso con calidad a otros sectores del Estado, para dar respuesta integral a las necesidades identificadas en la población del espacio geográfico territorial asignado. Los servicios básicos deberán ser integrados progresivamente a la locación física del Centro de Atención Primaria en Salud, pero podrán disponerse inicialmente en las cercanías o incluso podrán contratarse algunos temporalmente, mientras se desarrolla la infraestructura propia. Las ESE de primer nivel transitarán a ISE tipo CAPS dependiendo de su ubicación geográfica y capacidad resolutive.

~~Los centros de Atención Primaria en Salud serán responsables de consolidar la información del total de la población a su cargo, en términos demográficos y de situación de salud, para planificar los servicios básicos y las acciones de promoción y prevención. Serán igualmente responsables de la vigilancia epidemiológica sobre la población que se le adscribe.~~

Los Centros de Atención Primaria en Salud **en coordinación con las Entidades Gestoras de Salud y Vida o las de aseguramiento social publico** deberán contar con un equipo técnico para la referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad, apoyado en el Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIS ~~y en modernos sistemas de comunicaciones para lograr el agenciamiento de las necesidades de su población adscrita con el apoyo de los centros departamentales y distritales de referencia de pacientes.~~

El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de conformación, integración y funcionamiento de los mismos, garantizando los espacios de participación de los usuarios y del personal asistencial.

~~Para el caso de las instituciones públicas, el Centro de Atención Primaria en Salud, se organiza como una Institución de Salud del Estado ISE de servicios de salud del nivel primario y puede o no, ser una unidad funcional de otra institución de salud del Estado.~~

De acuerdo con las características y los requerimientos en salud de las personas, familias y comunidad, que tiene en cuenta las condiciones socioculturales, ambientales, demográficas, entre otros aspectos, del área geográfica de influencia, existirán diversos Centros de Atención Primaria en Salud.

~~Las acciones de los CAPS direccionadas a través de los Equipos Territoriales de Salud debenser universales, permanentes, sistemáticas y territorializadas en el área de la población adscrita con criterio de continuidad y contigüidad territorial.~~

**Parágrafo. Los CAPS y los EPAS se implementarán progresivamente con prioridad en los municipios de categorías 5 y 6 y en zonas donde existan brechas de desigualdad en salud.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 45. Estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS.** Los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS, de carácter privado o mixto, desarrollarán sus funciones bajo acuerdos de voluntades con el respectivo nivel territorial, que orientará el Ministerio de Salud y Protección Social. Los públicos lo harán bajo las condiciones de organización y ordenamiento que establezca y autorice el Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación activa de las entidades territoriales.

El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de las Direcciones de Salud, en el marco de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), determinará el número, la ubicación y las características de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los equipos territoriales de Salud que deberán existir en los Territorios de Salud.

Los Centros de Atención Primaria en Salud tendrán los siguientes procesos:

I. Administrativo y de atención al ciudadano:

a. Adscripción poblacional

~~b. Referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad y contrarreferencia al Centro de Atención Primaria en Salud y a los equipos de salud~~

~~territorial.~~

~~e. Gestión de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.~~

II. Prestación de servicios individuales y colectivos:

a. **Recolectar la información sobre** la caracterización social y ambiental e identificación del riesgo individual, familiar y comunitario, apoyado en el Sistema Público Unificado de Información **Integral** en Salud – SPUIIS.

**b. Consulta médica de urgencias y ambulatoria resolutive.**

c. Elaboración de un plan de salud familiar y ambiental.

d. Desarrollo de acciones individuales, colectivas y socio sanitarias.

e. Desarrollo de acciones de apoyo a la gestión de la salud pública: vigilancia epidemiológica, inspección, vigilancia y control sanitario.

f. Gestión de programas de interés en salud pública.

**g. Gestión clínica del riesgo en salud**

h. Prestación de los servicios de salud que incluye medicinas alternativas, complementarias y saberes ancestrales.

III. Gestión intersectorial y participación social:

a. Coordinación con otros sectores y actores para dar respuesta a las necesidades que afectan la salud de la población y al territorio.

b. Promoción de la participación comunitaria de manera consciente activa y vinculante en los procesos de atención y en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de cuidado.

~~Cada Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS deberá contar con una infraestructura física y tecnologías que se adapten a las condiciones diferenciales y particularidades del territorio, ya sean socioculturales geográficas y bioclimáticas, entre otras.~~

~~El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo concerniente al desarrollo de la estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS.~~

**Parágrafo. De acuerdo con el enfoque intercultural los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), trabajarán articuladamente con las agrupaciones de parteras, conforme a la Ruta Integral de Atención de Salud Materno-Perinatal.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 47 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 49 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 50 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 51 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 52 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 53 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 53. Seguimiento, evaluación, mejora y resultados de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).** El Seguimiento, evaluación y mejora de la gestión de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) se realizará de acuerdo con los indicadores de gestión integral y resultados en salud, sociales, administrativos y financieros.

**Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud de las Gestoras de Salud y Vida y el Aseguramiento Social en salud por parte del Estado deberán estar basadas en resultados clínicos de salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA).** Este será reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VI del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;** **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”**, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RIISS en los Territorios de Gestión de Salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VI del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Condiciones para la Habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud se habilitarán para un Territorio de Gestión de Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social fundamentado el aval que otorguen las respectivas direcciones Departamentales y Distritales que pertenezcan al territorio de gestión en salud, previa concertación de la conformación de las redes de servicios de salud de su jurisdicción en coordinación con las Entidades Gestoras de Salud y Vida.

**Parágrafo 1.** Entre tanto el Ministerio de Salud y Protección Social no realice la habilitación de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud de una Entidad Gestora de Salud y Vida para el Territorio de Gestión de Salud, esta Entidad podrá operar transitoriamente en la jurisdicción de los Departamentos o Distritos del Territorio de Gestión de Salud, previo aval de su red de servicios por las respectivas Direcciones Departamentales y Distritales.

**Parágrafo 2.** Para la habilitación de las redes el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) tendrá máximo un (1) año para actualizar y habilitar las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) de las Entidades Gestoras de Salud y Vida para los Territorios de Gestión de Salud, y las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, tendrán seis (6) meses para conformar las redes cada Entidad Gestora de Salud y Vida, a partir de la presentación de su propuesta de red.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 56 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 56. Atención Primaria Integral en Salud (APIS).** La Atención Primaria Integral en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud.

Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud.

Tiene carácter universal, territorial, sistemática, permanente y resolutive e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna.

Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.

El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación, con participación comunitaria, de las condiciones sociales que inciden en la calidad de vida y en la salud, así como de las inequidades existentes entre grupos de población según su ubicación territorial.

2. Formulación, con participación comunitaria, de políticas y planes transectoriales orientados hacia la disminución de inequidades y el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud en territorios específicos, con énfasis en alimentación sana y suficiente, vivienda digna y saludable, agua potable, saneamiento, salud ambiental, espacio público, salud ocupacional y control de violencia interpersonal, de género e intrafamiliar.

3. La provisión integral e integrada, con financiación del sistema de salud, de los servicios de salud individuales y colectivos.

4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud a través de equipos de salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud.

5. El fortalecimiento de la referencia y contrarreferencia y seguimiento de las personas asegurando así la continuidad de la atención y coordinando la adecuada derivación a los equipos de salud territorial.

6. La coordinación con otros sectores para su integración en el sistema de referencia y contrarreferencia y generación de respuestas transectoriales según caracterización de salud familiar y comunitaria.

7. Se tendrá una perspectiva de salud mental en todas las actuaciones y se buscará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades en todo el curso de vida, para transitar la vida cotidiana, establecer relaciones significativas y ser productivos para sí mismos y sus comunidades.

8. Implementar las disposiciones de la Política Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, según competencia.

9. Garantizar la información requerida para la atención primaria en salud, permanente en línea y en tiempo real a través del Sistema Público **Unificado** Único de Información en Salud

**10. Fortalecimiento al acceso efectivo a servicios de salud, en especial en zonas rurales, zonas con población dispersas, con vulnerabilidades socioeconómicas y desigualdades en salud, poblaciones con presencia de grupos étnicos**

11. La Atención Primaria de Salud integrará los enfoques de puerta de entrada, familiar, comunitario, longitudinalidad, continuidad."

**Parágrafo. El componente predictivo del modelo estará desarrollado en conjunto por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Gestoras de Salud y Vida, las instancias encargadas del aseguramiento social público,**

**la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y los prestadores de Salud.**

**Parágrafo 2. El diseño, implementación y mantenimiento del Modelo de Atención en Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo al igual que los Equipos Interdisciplinarios de Atención Primaria en Salud (EPAS) deberá estar basado en evidencia, contar con un sistema de monitoreo y evaluación de coberturas y resultados, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) y hacer uso eficiente y transparente de los recursos disponibles.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 58 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 58 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 59 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 78 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 79 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Gestión Integral del Riesgo en Salud.** La gestión integral del riesgo en salud corresponde a la articulación y coordinación de los diferentes actores del sistema, dentro de sus competencias, en torno a las intervenciones individuales y colectivas que se deben realizar a las personas y su entorno para mitigar, contener y atender los riesgos en salud.

La Nación y las Entidades Territoriales serán responsables de las intervenciones para el manejo del riesgo colectivo y de articular y coordinar estas acciones con las intervenciones para el manejo del riesgo individual que son responsabilidad de las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios -EAPB-, las Administradoras de Riesgos Laborales

-ARL, los prestadores de servicios de salud y la población.

Las Gestoras de Salud y Vida a través de los diferentes prestadores de servicios de salud que hacen parte de su red, se concentra en la gestión de los riesgos en salud y operativos individuales, en coordinación y articulación con los demás actores del sistema.

Las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- deberán coordinar las acciones relacionados con los riesgos laborales de sus afiliados, con la EAPB a la cual se encuentren estos afiliados y con los demás actores.

Los prestadores de servicios de salud son responsables de prestar los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento,

rehabilitación y paliación, de conformidad con los contratos celebrados con las EAPB y en lo colectivo, de conformidad con los contratos celebrados con las Entidades Territoriales. Las personas y comunidades, en sus entornos, tienen el deber de auto cuidarse realizandolas acciones de promoción y mantenimiento de la salud y prevención de la enfermedad, aligual que seguir las recomendaciones dadas por el personal de salud, la adherencia al tratamiento, el cumplimiento de citas y otras atenciones que inciden en su condición de salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO Modelo Diferencial de Salud.** El Aseguramiento Social en Salud y la prestación de servicios de salud en zonas territoriales que cuenten con cualquiera de las siguientes características: baja densidad o alta dispersión de la población, presencia de comunidades étnicas, reconocidas por el marco legal y normativo correspondiente, o alta prevalencia de personas con discapacidad, limitada oferta de servicios, difícil accesibilidad, bajo desarrollo institucional o de capacidad instalada, deberá desarrollar modelos de atención diferenciados que se ajusten a dichas características territoriales. Estos modelos se construirán con una activa participación de las comunidades y se garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema.

**Parágrafo 1.** Los modelos diferenciales contemplarán las intervenciones positivas de los determinantes sociales en salud de las poblaciones objeto y la participación intersectorial de entidades del orden nacional y territorial en su construcción e implementación.

**Parágrafo 2.** En los pueblos indígenas, se dará continuidad a la implementación y desarrollo total del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), manteniendo la indemnidad de las garantías y derechos consagrados en las normas y acuerdos existentes a la sanción de la presente Ley.

**Parágrafo 3.** En las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, el Gobierno Nacional teniendo en cuenta la consulta y concertación previa se definirá y reglamentará un modelo diferencial de salud, que esté acorde con sus condiciones sociales, económicas, geográficas, y culturales, así como con sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, dará prioridad a la población ubicada en los municipios del Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), descritos en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 86 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 90 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 91 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 93 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 94 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 94. Carácter de los informes de las instancias y órganos del Sistema de Salud.** Los informes que se generen por parte de las instituciones y Consejos del Sistema de Salud deben ajustarse a los plazos específicos que cada uno de sus indicadores determine, el tipo de información analizada y la materia objeto de revisión y estudio, reconociendo el tipo de evaluaciones que se requieren, discriminando los componentes e indicadores.

En la ley para la asignación de recursos del Sistema de Salud, la medición de resultados deber ser anual, incluido el informe público sobre ingresos y gastos por cada unidad territorial.

La periodicidad de los informes no definidos en la presente Ley se establecerá por medio de reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando un procedimiento de rendición de cuentas por cada vigencia fiscal e información oportuna para la planificación y el acceso a la ciudadanía.

Para cumplir con su obligación de generar informes, las instancias y órganos del Sistema de Salud estarán conectados permanentemente al Sistema Público **Unificado e Interoperable Único-Integrado** de Información en Salud – SPUIIS, que es abierto, transparente y accesible, con la información disponible en línea para todos los interesados.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el título IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

## **CAPÍTULO IX**

### **SISTEMA PÚBLICO UNIFICADO E INTEROPERABLE DE INFORMACIÓN EN SALUD**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 96 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

#### **Artículo 96. Sistema de Unificado e Interoperable de Información en Salud.**

Se estructurará el Sistema Público Unificado **e Interoperable** de Información en Salud – SPUIS, que permita la toma de decisiones en todos los niveles e instancias, los datos abiertos para la gestión integral del Sistema de Salud y la rendición de cuentas. Se garantizará asignación presupuestal específica para el funcionamiento operativo del Sistema Público Unificado **e Interoperable** de Información en Salud – SPUIS, cuyos criterios de funcionamiento, accesibilidad e interoperabilidad serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho sistema entrará a operar en un periodo no mayor a un año.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;** **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”**, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Elementos esenciales del Sistema Unificado e Interoperable de Información en Salud (SUIS).** Son elementos esenciales del SUIS:

- 1) Proporcionar "información para la acción;
- 2) Mostrar resultados y aportar pruebas para futuras intervenciones;
- 3) Fundamentar los datos para la rendición de cuentas;
- 4) Mejorar la calidad de los análisis y la capacidad para tomar decisiones correctas;
- 5) Alinear los objetivos, incentivos y mediciones del rendimiento para mejorar la coordinación de acciones.
- 6) Unificar indicadores clave para mantener una visión única del rendimiento en todo el sistema;
- 7) Eliminar las lagunas en los datos subyacentes, las consultas de datos mal diseñadas, la visualización inadecuada, la falta de estandarización y las malas experiencias que pudieran limitar la utilización de la analítica en la generación de conocimiento e inteligencia.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 97 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 97. Características del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información.** El Sistema Público Unificado **e Interoperable** de Información en Salud (SPUIS) es transversal a todo el Sistema de Salud para garantizar acceso en línea, transparente, y en tiempo real a servicios informáticos para la realización de transacciones de salud y económicas por parte de cada actor del sistema de salud según sean sus responsabilidades, operativas o estratégicas, en el orden Nacional, territorial e Institucional. Además de garantizar el cumplimiento de las políticas de Datos abiertos que fortalezcan los procesos de participación y control social.

Los aspectos arquitectónicos de Sistemas de Información deberán corresponder a Unidad, Integración, Tecnología de punta, Completitud de Servicios, Eficiencia, Alta disponibilidad, Seguridad y alta concurrencia, para lo cual deberá usar tecnologías de punta que garanticen el procesamiento en paralelo, almacenamiento de altos volúmenes de datos, seguridad del dato y de las transacciones, incorruptibilidad, accesibilidad, analítica de datos y modelos predictivos.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 98 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 98. Objetivos generales del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.**

El Sistema Público Unificado **e Interoperable** de Información en Salud - SPUIS tendrá como principios de organización el seguimiento de la salud de las personas, las familias y las comunidades, así como el soporte informático a la realización de las actividades asistenciales, de promoción y prevención, junto con las referentes a los aspectos económicos y financieros, la gestión de la infraestructura de prestación de servicios incluyendo el registros de redes de servicios y de territorios de salud, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1751. Se organizará como mínimo en dos niveles:

1. Nivel operativo: garantizará la operación y funcionamiento de los procesos productores y usuarios de la información para la atención integral de las personas, las familias y las comunidades con calidad, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, por parte de todos los integrantes del Sistema de Salud, considerando la historia clínica electrónica única nacional en todos sus procesos, los registros de atención en salud, los registros financieros y económicos asociados. De igual manera los referentes a la gestión de las redes de servicios de salud y territorios de salud para garantizar el funcionamiento y la movilidad de la población en la red de servicios y entre los territorios de salud.

2. Nivel estratégico: Garantizará la información para su análisis sobre la situación de salud y la calidad de vida de la población, para contribuir a la toma de decisiones de las instancias de rectoría y dirección del Sistema de salud y de los agentes involucrados en ellas.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 101 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 101. Desarrollo del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud.** El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la responsabilidad de diseñar, desarrollar o integrar el Sistema Público **Unificado e Interoperable** de Información en Salud (SPUIS) y de garantizar su funcionamiento con calidad y fluidez, además de promoverlo para lograr el compromiso de todos los integrantes del Sistema de Salud en su responsabilidad frente al mismo. Para ello fortalecerá y adecuará la Oficina de Información y Tecnología de forma que sea capaz de responder a los retos de implementación, operación, mantenimiento y soporte del SPUIS. La incorporación de la información al Sistema Público Unificado **e interoperable** de Información en Salud - SPUIS en el área administrativa y asistencial son obligatorias para todos los integrantes del Sistema de Salud. El SPUIS incorporará dentro de las funcionalidades o servicios informáticos de apoyo al modelo de atención las tecnologías en salud y atención médica y odontológica a las redes de servicios para que las personas tengan acceso a ellas. La prescripción médica y odontológica se hará por medio electrónico con base en estas tecnologías.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;** **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”**, así:

**ARTÍCULO NUEVO°. Subsistemas del Sistema Unificado e Interoperable de Información Salud (SUIS).** El SUIS estará conformado por al menos los siguientes subsistemas:

**1. Subsistema de Gestión del Riesgo en Salud.** En el que se gestionarán datos e información relativos a:

1.1. Desarrollar perfiles sanitarios cronológicos nacionales y regionales, en particular de morbilidad, mortalidad y utilización de servicios, junto con el despliegue de los recursos adecuados para la evaluación de los cambios generales de esos perfiles a lo largo del tiempo

1.2. Recopilar conjuntos normalizados de datos e indicadores para elaborar informes estadísticos oficiales.

1.3. Construir series históricas e informes de resumen de los valores, variaciones, tendencias, evaluación e información resultante sobre la población del país y sus unidades políticas. Lo anterior se realizará adoptando conjuntos de datos recomendados por organizaciones internacionales, que permitan la comparación de los resultados nacionales con otros países de la región y el mundo.

**2. Subsistema de Interoperabilidad de sistemas para la trazabilidad de la prescripción médica.** El Ministerio de Salud y Protección Social buscará la eficiencia y transparencia en el gasto público de tecnologías en salud financiadas con recursos del Sistema de Salud, para lo cual, implementará un sistema de información que garantice la trazabilidad nominal de las prescripciones por parte

de los profesionales de la salud, el cual deberá ser interoperable con el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS) Igualmente, deberá ser unificado e interoperable con los sistemas propios de información de los actores del sistema.

El Gobierno nacional dispondrá de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de este sistema, el cual podrá ser operado por agentes especializados en la materia.

**3. Subsistema de RISS.** El que gestionará los datos e información de la cobertura de intervenciones de las RISS de promoción y prevención de salud, el seguimiento a cohortes de alto riesgo, de alto costo, la accesibilidad, oportunidad, efectividad, eficacia, seguridad y aceptabilidad de la prestación de los servicios de salud.

**4. Subsistema de información para la calidad de la atención en salud.** En este subsistema se adelantarán procesos que busquen realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de la calidad de la atención en salud en el Sistema de Calidad de la Atención en Salud (SICA), proporcionar información a los usuarios para elegir libremente su Entidad Gestora de Salud y Vida y su proveedor de servicios de salud con base a la calidad de los servicios.

**5. Subsistema de Talento Humano en Salud.** Su objetivo fundamental será captar las diversas dinámicas de las existencias y los flujos de THS, utilizando diversas fuentes de datos

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 103 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 103. Ámbitos de la participación ciudadana y social.** La participación vinculantede las personas y de las comunidades organizadas podrá ser ejercida en los siguientes ámbitos:

1. Participación en los procesos cotidianos de Atención Primaria Integral en Salud (APIS). **Además de** las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **los agentes del Sistema de Salud** desarrollarán procesos y procedimientos para el libre ejercicio de la autonomía de las personas en materia de salud, de manera que puedan expresar, mediante consentimiento informado y consciente su aceptación o rechazo de cualquier procedimiento o intervención que implique riesgos razonables, técnicos y morales.
2. Participación en la exigibilidad del derecho fundamental a la salud. **Los agentes del Sistema de Salud** que participan en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud establecerán mecanismos y escenarios, suficientes y eficaces, para garantizar la exigibilidad de este derecho por parte de las personas y las organizaciones sociales.
3. Participación en las políticas públicas en salud. El Sistema de Salud, contará con reglas, mecanismos y escenarios para fomentar y desarrollar la participación informada, activa, vinculante y efectiva de los ciudadanos y las organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas

relacionadas con salud y seguridad pública social, y en la veeduría y el control social de los planes, programas e instituciones dedicadas al manejo de recursos para la salud y la seguridad social en los diferentes niveles territoriales. Se podrán establecer comités, círculos o consejos de participación en salud en las divisiones locales de los territorios de salud, como parte del desarrollo de la Atención Primaria Integral en Salud (APIS), los cuales podrán tener delegados para la organización periódica de asambleas, congresos o conferencias regionales y nacionales de salud que permitan incidir en las políticas públicas de salud, a través del Consejo Nacional de Salud.

4. Consulta previa a las comunidades étnicas. El mecanismo de participación de las comunidades étnicas será la consulta previa como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y las leyes, el cual deberá garantizar el consentimiento previo, libre e informado respecto del desarrollo del enfoque diferencial en las políticas de salud y aseguramiento social, y promover procesos de desarrollo de la interculturalidad en salud.

5. Participación en inspección, vigilancia y control. La ciudadanía que participe individualmente o representada en veedurías u organizaciones sociales podrá ejercer las veedurías en salud desde el ámbito micro territorial hasta el nacional en coordinación con los organismos de control del Sistema de Salud. Se conformará una red de control social y concurrente en los términos que defina el reglamento, la cual se articulará a la Superintendencia Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá la forma de adecuación de los actuales mecanismos de participación social y ciudadana, su integración, fortalecimiento y financiación en los territorios sanitarios, y los procedimientos para vincular la veeduría y el control social a la Red de Controladores del Sector Salud que coordinará la Superintendencia Nacional de Salud.

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 104 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** **Se paso para el articulo nuevo en el numeral 2 antes de la proposición del articulo 103**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO 75°. Fortalecimiento del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y bajo el marco de la Política de innovación y desarrollo de ciencia y tecnología en salud, diseñará e implementará el plan integral de fortalecimiento para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), para hacerlo ágil, transparente y moderno, aumentando sus capacidades en talento humano y mecanismos de evaluación de desempeño de estos, implementación de sistemas informáticos que automaticen procesos, fortalecimiento de la ciberseguridad y estandarización de procesos técnicos, regulatorios y eliminación de barreras administrativas basado en la implementación de las mejores prácticas internacionales adoptadas y adaptadas a la entidad.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 107 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo X del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;** **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”,** así:

**ARTÍCULO NUEVO. Resolución administrativa de las necesidades de los usuarios del Sistema de Salud.** La Superintendencia Nacional de Salud generará un mecanismo de resolución administrativa de solicitudes de los usuarios del Sistema de General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el cual contará con un sistema interoperable con los canales de Peticiones, Quejas y Reclamos de las Gestoras de Salud y canales propios de la Entidad Nacionales y territoriales para acceso a este mecanismo por parte de los ciudadanos. El mecanismo deberá contemplar las capacidades de los territorios para responder a estas solicitudes y la oportunidad de respuesta razonable por parte del Sistema Salud, siempre anteponiendo la garantía del derecho fundamental a la salud y en ninguna circunstancia colocando en riesgo la vida de ninguna persona. Este mecanismo deberá resolver las peticiones, quejas y reclamos en un término no mayor a 5 días calendario desde su interposición por parte del usuario.

La Superintendencia Nacional de Salud generará una evaluación anual de lo atendido durante cada vigencia por este mecanismo, la cual debe evidenciar la suficiencia de capacidades en cada territorio para responder ante las necesidades de los usuarios.

Este mecanismo será el principal recurso que tendrán los usuarios para dirimir sus solicitudes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) cuando perciban alguna insatisfacción, fomentando su uso previo a otros instrumentos, sin perjuicio de la acción de tutela, de acuerdo con su derecho constitucional.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) del instituto de evaluación tecnológica en salud-IETS.** El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo. Le corresponderá al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social, destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto adelantar de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema de Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.

**Parágrafo.** El IETS podrá contratar con el sector privado, público y mixto, en el marco del desarrollo de su objeto.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO** **Políticas de Estado para la soberanía y seguridad farmacéutica.** Tanto la Política de innovación y desarrollo de ciencia y tecnología en salud, como la Política para el acceso de Medicamentos, Insumos y Tecnologías de salud serán políticas de Estado para garantizar la soberanía y seguridad farmacéutica.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

#### **ARTÍCULO NUEVO. Necesidades estratégicas del talento humano en salud.**

En el marco de la Política Nacional de Talento Humano en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá las necesidades estratégicas de THS para el país, cada cuatro años, las cuales deberán ser abordadas de forma armónica y coordinada con el Ministerio de Educación Nacional y demás Entidades que corresponda.

**Parágrafo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se realizará ~~un primer~~ el diagnóstico de las necesidades estratégicas de talento humano en salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Observatorio de Talento Humano en Salud.** El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, adelantará la reorganización del Observatorio de Talento Humano en Salud (OTHS), de manera que este se desarrolle como una iniciativa de cooperación entre varios sectores y organizaciones para mejorar las decisiones políticas en materia de THS, para el intercambio de información y desarrollo de capacidades para mejorar el desarrollo del personal sanitario. El OTHS deberá tener como principales funciones:

1. La consolidación de información sobre el THS
2. El análisis y la obtención de pruebas sobre la dinámica del mercado laboral
3. La identificación de las cuestiones clave de la política de THS
4. La revisión y perfeccionamiento de los sistemas de información y seguimiento del THS, incluidos los indicadores clave y los métodos para compartir datos
5. La implementación de métodos para el análisis de la oferta y la demanda del THS, entre otras.

**Parágrafo.** Estarán obligados a reportar información al OTHS, para el cumplimiento de sus funciones: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo, las Instituciones de Educación Superior, instituciones de educación para el trabajo que tengan programas vigentes de formación del THS, las Empresas Gestoras de Salud y Vida, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas, los operadores farmacéuticos y en general cualquier institución de cualquier nivel relacionado con la dinámica del THS del país, en la forma y condiciones que determine el Gobierno nacional. **ESTO ES UNA REGLAMENTACION DEL OBSERVATORIO DEFINIDO EN LA ELY 1164 DEL 2007**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Incentivos para la suficiencia y redistribución del Talento Humano en Salud.** El Gobierno Nacional, dentro del año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y con base en el diagnóstico estratégico, formulará e implementará incentivos que contribuyan a incrementar la atracción, captación y retención de profesionales de salud necesarios, pertinentes y suficientes en las zonas rurales y remotas con población dispersa, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad en salud, en el marco de la garantía al derecho fundamental a la salud, y aumentar la disponibilidad de talento humano en salud, adecuadamente capacitado y distribuido de forma eficiente.

Así mismo, estos incentivos buscarán el fortalecimiento de perfiles necesarios para la implementación del Modelo Resolutivo y Predictivo de Promoción de la Salud y Prevención Primaria y el Modelo de Atención Diferencial, especialmente aquellos de los Equipos Interdisciplinarios de Atención Primaria (EPAS) y los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), buscando el empoderamiento comunitario y la generación de capacidad humana, incluyendo aquellos grupos sociales de salud como las parteras y médicos (as) tradicionales.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá generar planes de acción contingentes para gestionar los problemas que surjan como consecuencia de eventos extraordinarios en los territorios, como desastres naturales, epidemias u otros.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 125 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 125. Becas para formación de médicos.** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el ECAES u otro instrumento que defina el Gobierno Nacional, seleccionará aquellos profesionales de la salud que acceden a residencias médicas, con beca del gobierno. Los cupos para becas no podrán ser inferiores a los ya existentes, por cada una de las especialidades médicas, y se incrementarán paulatinamente. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la forma de asignación de los cupos para becas, teniendo en cuenta, además del ECAES, la distribución regional, la participación por universidades y los cupos por especialidades médicas necesarias para el país.

**Parágrafo 1. Los beneficiarios nacionales y extranjeros de becas de residencias médicas deberán retribuir el mismo tiempo de duración del estudio con trabajo remunerado en las regiones con requerimientos de dicho personal.**

**Parágrafo 2.** Las Universidades y las instituciones universitarias prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas podrán admitir nuevos residentes por fuera del listado que emita el Gobierno Nacional, sin el beneficio de la beca.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 136 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 137 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Unidad de Pago por Capitación (UPC).** El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud, definirá el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la cual será reconocida mensualmente a cada entidad Gestora de Salud y Vida por cada una de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La UPC tendrá dos componentes fijos para cubrir la atención en salud de la población asegurada y sus prestaciones sociales y los gastos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad Gestora de Salud y Vida y un componente variable como reconocimiento a la adecuada gestión de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, evidenciado en indicadores de resultados en salud, entre otros.

El Estado tiene la responsabilidad de calcular una Unidad de Pago por Capitación (UPC) suficiente para financiar adecuadamente el Plan Único de Beneficios en Salud (PUBS), ajustada a los riesgos de salud de la población y otras condiciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

**Parágrafo.** En casos de una situación extraordinaria sobreviniente y no previsible en salud, como la declaratoria de una Emergencia Sanitaria o un desastre natural, entre otras, el Estado podrá concurrir con recursos financieros para asumir el riesgo financiero derivado de la misma.

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Cálculo del componente fijo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la atención en salud y las prestaciones sociales.** Este componente fijo de la UPC para la atención en salud y las prestaciones sociales corresponde a los valores mínimos necesarios por cada usuario para garantizar los servicios y tecnologías en salud a que tienen derecho en el Sistema. Se determinará por estudios técnicos, considerando ajustadores de riesgo en función de la edad, el sexo, la ubicación geográfica, las condiciones epidemiológicas y socioeconómicas de la población, la referenciación internacional del gasto en salud y otros factores que determine la clasificación o respectivo ajustador de riesgo, para cada Entidad Gestora de Salud y Vida. El Ministerio de Salud y Protección Social estará encargado de presentar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los factores de ajuste de la UPC antes de finalizar cada año y este recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la siguiente vigencia y la proyección estimada para los próximos a tres años.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Cálculo del componente variable de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).** El componente variable de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), corresponde al valor que se reconocerá a cada Entidad Gestora de Salud y Vida por la adecuada gestión del riesgo de cada uno de los afiliados Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a su cargo. Este componente será un incentivo general del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a los resultados en salud, la calidad de la atención y la respuesta a las expectativas de los usuarios.

El Componente Variable de la UPC alcanzará hasta el 3% del valor total calculado de la UPC. Este será calculado teniendo en cuenta, como mínimo los siguientes criterios: (i) Satisfacción de los usuarios, (ii) Resultados en salud y (iii) Sostenibilidad financiera del sistema.

El Ministerio de Salud y Protección Social formulará una metodología de cálculo y reconocimiento del Componente Variable de la UPC, con base en la evolución de cada criterio y sus indicadores, el cual reconocerá un mayor valor a las Entidades Gestoras de Salud y Vida que presentan mejores resultados en dichos criterios y sus indicadores, frente a un menor valor para aquellas que presenten los resultados más bajos. El Ministerio de Salud y Protección Social presentará el resultado de la aplicación de la metodología de cálculo del Componente Variable de la UPC para cada Entidad Gestora de Salud y Vida al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud antes de finalizar el año y este recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la vigencia siguiente.

**Parágrafo.** Para el caso del Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, la estructura operativa para la gestión del riesgo conformada deberá funcionar igualmente con este porcentaje de la UPC.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Implementación del Cálculo de la UPC con el componente fijo y variable.** El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizarán un estudio técnico a profundidad con los criterios para el cálculo de la UPC dispuestos por esta Ley, el cual debe ser completado antes de los siguientes dieciocho (18) meses luego de la sanción de la presente Ley. El estudio será presentado al Consejo Nacional de Salud, el cual emitirá sus recomendaciones; con base en lo anterior se adoptará el nuevo cálculo por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Componente fijo de la Unidad de Pago por Capitación para los gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud y Vida.**

Está destinado a la atención en salud y las prestaciones sociales; corresponde a los valores mínimos necesarios por cada usuario para garantizar los servicios y tecnologías en salud a que tienen derecho en el Sistema. Se sustentará en estudios técnicos, considerando ajustadores de riesgo para cada Entidad Gestora de Salud y Vida, en función de la edad, el sexo, la ubicación geográfica, la densidad poblacional, las condiciones epidemiológicas, de riesgo en salud y socioeconómicas de la población, el costo de las tecnologías en salud, el comportamiento de la inflación, la referenciación internacional del gasto en salud, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social estará encargado de presentar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los factores de ajuste de la UPC antes de finalizar cada año y éste recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la siguiente vigencia y la proyección estimada para los próximos a tres años.

**Parágrafo.** Para el caso del Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, la estructura operativa para la gestión del riesgo conformada deberá funcionar igualmente con este porcentaje de la UPC.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 141 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

#### **Artículo 141. Transformación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).**

Las actuales Entidades Promotoras de Salud (EPS) deberán transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGVIS) y para ello deben cumplir con el proceso de habilitación y funcionamiento que determine el Gobierno nacional. Estas entidades al transformarse se entienden subrogados a la nueva entidad deberes, derechos, activos, pasivos y patrimonio y seguirán con los afiliados que tenga al momento de la transformación. Del mismo modo presentaran un plan de reconocimiento de sus deudas con prestadores de servicios de salud, proveedores de tecnologías en salud o servicios farmacéuticos y demás acreencias que haya contraído por cualquier naturaleza. Para el caso de las acreencias con las Empresas Sociales del Estado, en la red pública hospitalaria, este plan deberá estar circunscrito a lo dispuesto por la presente Ley.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 142 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 142. Funciones de las Entidades Gestoras de Salud y Vida.** Las Entidades Gestoras de Salud y Vida serán entidades de naturaleza pública, privada o mixta encargadas de gestionar de forma inteligente e indelegable, los riesgos en salud y el riesgo operativo de la población afiliada. El Estado delegará en estas entidades funciones públicas, sin perjuicio de las funciones de rectoría, supervisión, acompañamiento y control directo del Estado. Esta gestión comprende, entre otros elementos:

1. La caracterización periódica de los riesgos de enfermar y morir que tiene cada persona, familia y comunidad a su cargo, de acuerdo con el entorno donde habita e identificar las necesidades en salud y definir los grupos de riesgo de la población afiliada.
2. Determinar la demanda de servicios para la población a cargo y la capacidad de oferta instalada de prestación, suministro de servicios y tecnologías de salud del territorio y buscar su satisfacción a través de las Redes Integrales e Integradas de Prestación de Servicios de Salud (RIISS) en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, según lo dispuesto en la presente Ley

3. Gestionar el riesgo individual en salud de las personas a su cargo, en coordinación con las Direcciones territoriales de Salud que gestionan el riesgo colectivo.
4. Representar al afiliado a su cargo ante la institución prestadora de servicios de salud.
5. Promocionar el autocuidado, demanda inducida, búsqueda activa de casos sospechosos de condiciones en salud, y de aquella con diagnóstico confirmado de condiciones crónicas y mala adherencia a su seguimiento médico y las demás que sean necesarias de acuerdo con su estado de salud;
6. Conformar, organizar y articular permanentemente las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), con la coordinación de la Dirección Departamental o Distrital de Salud.
7. Garantizar las modalidades de prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, dentro de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), para atender las necesidades de los afiliados a su cargo, con enfoque diferencial, adaptadas a los contexto socioeconómicos, culturales y sociales de las comunidades.
8. Gestionar el riesgo primario y técnico en su población, en conjunción con sus Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), para lo cual puede hacer uso de incentivos, en marco de sus acuerdos de voluntades, las modalidades de pago existentes y el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).
9. Disponer de un Sistema de Información coordinado con el Sistema Público Unificado e Interoperable de Salud (SUIS), para las personas, asociaciones de usuarios o pacientes y demás organizaciones de la sociedad civil para la atención de inquietudes, peticiones, sugerencias, quejas, con el fin de ofrecer soluciones efectivas.
10. Buscar la satisfacción y los mejores resultados en salud posibles para las personas afiliadas a su cargo y la protección de la vida, de acuerdo con los principios y lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
11. Concurrir en la gestión del riesgo financiero en salud de las personas y la población a su cargo, mediante su adecuada gestión del riesgo en salud, la eficiencia en la gestión operativa, la estructuración inteligente de acuerdos de voluntades con los prestadores de salud, gestores farmacéuticos y demás agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).
12. Realizar rendición de cuentas públicas y transparentes a la comunidad y demás agentes del Sistema de Salud u organismos de control, según lo establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o el marco legal vigente.

13. Concurrir en la evaluación de la calidad de las Redes Integrales de Servicios de Salud (RIISS) y la prestación oportuna de servicios de salud, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).

14. Auditar el gasto en salud en las Redes Integrales de Atención en Salud (RIISS) o en los prestadores que atiendan a su población a cargo por fuera de ellas, bajo la normatividad o lineamientos que para estos efectos emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 1.** La captura de datos para la caracterización de los riesgos poblacionales deberá contratarse con los Centros de Atención Primaria (CAPS) en donde el usuario está adscrito, cumpliendo con indicadores de cobertura y resultados, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA).

**Parágrafo 2.** Habilitación de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. El Gobierno nacional establecerá los requisitos mínimos de habilitación y permanencia para operar el aseguramiento social en salud, que serán verificados por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual emitirá la autorización de funcionamiento.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elíminese el artículo 143 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 145 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

#### **Artículo 145. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud.**

Las Gestoras de Salud y Vida recibirán para la administración y cumplir las funciones definidas en la presente ley, el equivalente al 5 % del valor resultante de la suma de la UPC y otros conceptos que defina el gobierno para los servicios de salud más las prestaciones económicas del sistema de seguridad social en salud **y hasta un 3% del valor total calculado de la UPC. Este será calculado teniendo en cuenta, como mínimo los siguientes criterios: (i) Satisfacción de los usuarios, (ii) Resultados en salud y (iii) Sostenibilidad financiera del sistema.**

**El Ministerio de Salud y Protección Social formulará una metodología de este cálculo, con base en la evolución de cada criterio y sus indicadores, el cual reconocerá un mayor valor a las Entidades Gestoras de Salud y Vida que presentan mejores resultados en dichos criterios y sus indicadores, frente a un menor valor para aquellas que presenten los resultados más bajos.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Limitación de la Integración Vertical. Se prohíbe la integración vertical en los niveles de mediana y alta complejidad por parte de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, salvo por una situación certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social de oferta insuficiente de prestadores o de servicios de salud que afecten la garantía de continuidad del derecho fundamental a la salud para la población. Se permite la integración vertical en el componente primario de las Redes Integrales de Servicios de Salud (RIISS).

**Parágrafo.** Las Entidades Gestoras de Salud y Vida que al momento de expedición de la presente ley presentan integración vertical en la mediana y alta complejidad, tendrán un plazo máximo de siete (7) años para cumplir con la disposición.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Control en la Gestión Integral del Riesgo de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. De acuerdo con las funciones de la vigilancia y el control del aseguramiento establecido con el artículo 44°, numeral 43.4.1. de la Ley 715 de 2001, en caso de detectar una alerta temprana por parte del Sistema de Monitoreo de las RIISS sobre la cual la Entidad Gestora de Salud y Vida no haya hecho la oportuna intervención, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adelantar acciones administrativas de corrección de los procesos y actividades específicas institucionales de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, con base en la mejor evidencia científica disponible, concepto o prescripción médica de un profesional de la salud debidamente habilitado en el territorio nacional para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de los usuarios. De igual manera, se deberá informar de esta situación a la Superintendencia Nacional de Salud, quien adelantará las acciones a que tenga lugar.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar este mecanismo de control de la Gestión Integral del Riesgo en un plazo no mayor al siguiente año posterior a la sanción de la presente Ley.

**Parágrafo 2.** Para generar una adecuada coordinación y control de la gestión integral del riesgo por parte de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud deberán confirmar un área específica dentro de su estructura administrativa y funcional, con capacidades técnicas y de talento humano suficientes. El Gobierno Nacional podrá concurrir con recursos necesarios para esto.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Inclúyase un artículo nuevo al Capítulo XVI del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;** **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”**, así:

**Artículo Nuevo. Permanencia de las EPS.** Las actuales EPS que cumplan requisitos de permanencia tendrán 5 años para transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Proceso de retiro ordenado de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que no se transformen en Entidades Gestoras de Salud y Vida,(EGISV) deberán presentar un plan de retiro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que contemple el saneamiento de deudas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como un esquema de transferencia de sus usuarios a las futuras Entidades Gestoras de Salud y Vida, preservando las condiciones de atención al momento del retiro, su red de atención y los profesionales de la salud a cargo de los pacientes.**

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 149 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Modelo Mixto de Aseguramiento Social en Salud.** Es el sistema de protección de los riesgos financieros y de salud de las personas dentro del sistema de Salud, el cual se operativizará a través de agentes públicos y privados- mixtos con igualdad de condiciones financieras, técnicas y administrativas donde los ciudadanos tendrán la libertad de elegir el modelo de aseguramiento.

Modelo Privado de Aseguramiento en salud: Es el modelo de aseguramiento social operado por las Entidades Gestoras de Salud y Vida, públicas privadas y mixtas, como responsables del aseguramiento individual de quienes libremente la hayan elegido, cumpliendo las funciones definidas en la presente Ley.

Modelo Público de aseguramiento Social: Es el modelo de aseguramiento social bajo la articulación del estado a nivel descentralizado como responsable de atención individual de quienes libremente lo hayan elegido. Para tales efectos el gobierno nacional deberá disponer de una unidad funcional o entidad de naturaleza pública, encargada de las funciones propias del aseguramiento, la cual deberá cumplir con todos los estándares de habilitación técnica de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1. Mientras las entidades territoriales identificadas zonas de Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, crean la instancia operadora del aseguramiento público podrán seguir operando las Gestoras de Salud y Vida para garantizar la continuidad del aseguramiento y de la atención en salud.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Régimen Único de Salud. El Gobierno Nacional unificará los Regímenes de Salud Contributivo y Subsidiado en un Régimen Único de Salud en el funcionamiento técnico, financiero y jurídico, dentro del primer (1) año de vigencia de la presente Ley.

Dentro del Régimen Único de Salud, las personas con capacidad de pago determinadas por el Gobierno Nacional deberán contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y tendrán derecho a recibir prestaciones económicas derivadas del seguro de salud.

Parágrafo. Aquellas mujeres pobres y vulnerables sin capacidad de pago recibirán un subsidio monetario equivalente a medio salario mínimo legal vigente durante los tres (3) meses siguientes al parto, siempre y cuando haya asistido a todos los controles prenatales respectivos durante el embarazo.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”* **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** *“Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”* y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** *“Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, así:

ARTÍCULO NUEVO. Plan Único de Beneficios en Salud. El Régimen Único de Salud contará con un Plan Único de Beneficios en Salud acorde con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, adecuándola al desarrollo de la política tecnológica y de innovación en salud establecida en la presente Ley.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**ARTÍCULO NUEVO. Territorialización del Aseguramiento Social en Salud.** Los modelos de aseguramiento social sean públicos o privados-mixtos, podrán operar en uno o varios Territorios de Gestión en Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual deberán contar con la capacidad institucional en cada uno de los municipios que pertenecen a dicho Territorio, de manera que garanticen la gestión individual del riesgo en salud y coordinen las intervenciones con los responsables de la gestión de los riesgos poblacionales, colectivos, e individuales en salud y riesgos laborales.

En cada uno de los Territorios de Gestión de Salud, deberán garantizar el acceso efectivo, oportuno y con calidad a los servicios de salud, mediante las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), conformadas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo deberán impulsar el fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los equipos y servicios extramurales, la telesalud, consulta y hospitalización domiciliaria, entre otros.

El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un instrumento técnico para determinar la cantidad y tamaño de las aseguradoras públicas, privadas-mixtas que deben operar en cada Territorio de Gestión en Salud, de conformidad con el número de usuarios en cada uno de ellos y las condiciones propias de dichos territorios.

**Parágrafo.** Para el caso de los Territorios de Gestión de Salud, Departamentos o subregiones departamentales, en donde exista alta dispersión poblacional, bajo desarrollo institucional o baja capacidad instalada, los servicios de salud podrán ser prestados por una única Entidad Gestora de Salud de naturaleza privada, mixta o pública, la cual será seleccionada mediante un proceso objetivo que será adelantado por el Ministerio de Salud y Protección Social coordinadamente con la dirección territorial de salud o ser asumido directamente por el modelo de aseguramiento público.

Bogotá D.C., abril 11 de 2023  
Doctor  
AGMETH SCAFF  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

### CAPÍTULO XVII GESTORAS DE SALUD Y VIDA

**Artículo Nuevo. Definición.** Las Gestoras de Salud y Vida son las entidades que, en desarrollo de los artículos 5, 14 y 20 de la Ley 1751 de 2015, responden, como delegatarios de la Nación, por la Gestión Integral del Riesgo en Salud mediante su participación en la conformación de Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud, para garantizar el acceso efectivo y de forma articulada a los servicios de salud de la población que habita en un territorio determinado y el monitoreo y evaluación de los resultados en salud, calidad de la atención y uso racional de los recursos.

En virtud de sus funciones garantizaran las intervenciones en la promoción de la salud, detección temprana y protección específica, recuperación, tratamiento y paliación de las enfermedades mediante la organización y gestión de la prestación de estos servicios a través de las RIISS, asegurando que estas ofrezcan una atención continua, coordinada, articulada y eficiente en cada Territorio de Salud en el que operen.

Para ello dispondrán, sin situación de fondos, una Unidad de Pago por Capitación (UPC) que financiará la prestación integral de los servicios de salud de acuerdo con el Modelo de Atención en Salud con Enfoque Preventivo y Predictivo, que enfatice en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, pero que además garantice la prestación accesible y oportuna, pertinente y efectiva, centrada en el paciente y su familia, eficiente, equitativa y segura de servicios de salud para el

diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las personas que la requieran con necesidad, en los términos que defina el MSPS.

**Parágrafo.** Las Gestoras de Salud y Vida tendrán representación y participarán con voz y voto en el Consejo Nacional de Salud y en los Consejos Territoriales de Salud.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Naturaleza de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida son entidades de naturaleza privada, pública o mixta, con o sin ánimo de lucro, creadas únicamente para los fines expresados en esta Ley, conformadas de acuerdo con las disposiciones civiles que rigen este tipo de entidades y debidamente autorizadas y habilitadas para su funcionamiento por la Superintendencia Nacional de Salud.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 142 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 142. Funciones de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida, tienen las siguientes funciones como delegadas de la Nación para la gestión integral del riesgo en salud y la organización y gestión de la prestación del servicio público esencial de salud de la población inscrita a su cargo y en el territorio asignado:

- a) Realizar la identificación y caracterización demográfica, epidemiológica y socioeconómica de su población inscrita.
- b) Identificar los principales riesgos de enfermar y morir de su población a cargo y los determinantes sociales de mayor peso en su materialización.
- c) Determinar la demanda potencial de servicios para la población a cargo y la capacidad de oferta instalada de prestación, suministro de servicios y tecnologías de salud del territorio, de acuerdo con las RIIS habilitadas en cada Territorio de Salud en el que operen.
- d) Participar, en conjunto y bajo la dirección de las Entidades Territoriales, en la conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud a través de las cuales se prestan los servicios de salud y se dispensan los medicamentos y tecnologías en salud a la población en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con lo establecido en la presente ley y coordinar su puesta en marcha con las Entidades Territoriales correspondientes.
- e) Contratar las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud para lo cual deben cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por el Ministerio

de Salud y Protección Social, los que incluirán, como mínimo, las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y la modalidad de contratación.

f) Monitorear y evaluar la eficacia y eficiencia del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, muestras y estudios en la articulación de los servicios que requiera la población entre las diferentes instituciones conformantes de cada RISS.

g) Asegurar el acceso oportuno y expedito a los servicios de salud a las personas que los requieran con necesidad, de tal forma que su prestación no se retrase por causa de trámites administrativos o de cualquier otra índole.

h) Desarrollar o adquirir e implementar herramientas tecnológicas para interoperar con los sistemas de información de las RISS e interconectarse con el Sistema Único Público de Información en Salud, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

i) Realizar las actividades de seguimiento a la ejecución e interventoría de los acuerdos de voluntades suscritos con las RISS.

j) Realizar la auditoría de calidad, de cuentas médicas y concurrente de la prestación efectiva de servicios de salud y suministro de tecnologías de salud a la población inscrita, y validar la facturación presentada por las RISS.

k) Realizar los procesos de radicación, validación, verificación y conciliación de la facturación presentada por las RISS de acuerdo con la contratación realizada, cumpliendo con las condiciones, plazos y términos establecidos por el MSPS.

l) Autorizar el pago de los servicios prestados a la población por los prestadores de servicios de salud y proveedores de insumos y demás tecnologías en salud.

m) Implementar y operativizar un sistema de evaluación de la calidad de la prestación de servicios de salud para hacer seguimiento a los resultados en su organización y gestión, en términos de resultados de salud (disminución de la carga de enfermedad y mortalidad y aumento de la funcionalidad), calidad de la atención, atendiendo a las seis dimensiones establecidas por el SICA: accesibilidad y oportunidad, pertinencia y efectividad, atención centrada en el paciente y su familia, eficiencia (uso racional de recursos), equidad y seguridad.

n) Representar a las personas y sus familias ante las RISS, los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, para garantizar y facilitar el acceso a la atención y la prestación efectiva de estos.

o) Implementar un Sistema de Información y Atención a la Población a través del cual interactúen con las personas, asociaciones de usuarios o pacientes y demás organizaciones de la sociedad civil, con el fin de conocer sus inquietudes, peticiones, sugerencias, quejas y denuncias, para poder dar soluciones efectivas a las no conformidades manifestadas.

p) Realizar rendición de cuentas de sus actividades con la periodicidad, mecanismos y sobre los temas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como consecuencia de estas funciones se debe lograr mejorar los resultados en salud, satisfacer las necesidades de los usuarios, usar eficientemente los recursos financieros, mejorar la satisfacción del talento humano en salud y disminuir la inequidad en salud (quíntuple meta).

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 143 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo 143. Habilitación y permanencia de las Gestoras de Salud y Vida.** El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y requisitos técnicos y administrativos de habilitación y permanencia de las Gestoras de Salud y Vida. La Superintendencia Nacional de Salud habilitará a las Gestoras de Salud y Vida y hará el seguimiento al cumplimiento de los requisitos de permanencia de estas entidades.

Las Entidades Promotoras de Salud, constituidas en virtud de la Ley 100 de 1993 o la legislación subsiguiente, para continuar siendo parte del sistema de seguridad social en salud deberán transformarse en Gestoras de Salud y Vida y cumplir los requisitos de habilitación y permanencia que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez se transformen y sean autorizadas y habilitadas por la Superintendencia Nacional de Salud, automáticamente, sin solución de continuidad tendrán inscritas a las personas que se encontraban afiliadas a dichas entidades cuando tenían la calidad de Entidad Promotora de Salud, sin perjuicio de la libertad de escogencia de estos, en virtud de lo cual podrán trasladarse sin el cumplimiento de ningún requisito diferente al de su voluntad de hacerlo.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo, Uso de los recursos de la UPC por parte de las Gestoras de Salud y Vida.** Los recursos destinados para la atención en salud y las prestaciones económicas del sistema de seguridad social en salud serán administrados por las Gestoras de Salud y Vida en nombre del Estado, por lo que estas son responsables de su adecuado uso para los fines definidos en la presente ley. Para ello, las Gestoras de Salud y Vida dispondrán de capacidad técnica y tecnológica, administrativa y científica, de organización e inteligencia para la compra de servicios a las RISS y los prestadores de servicios de salud y proveedores de insumos y medicamentos de manera que se obtengan los mejores resultados en salud, la satisfacción de los usuarios y la mayor eficiencia y uso racional al atender las necesidades de la población.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Sistemas de información de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida deben disponer de un Sistema de Información que interactúe con el Sistema de Información de los prestadores y proveedores que hacen parte de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud, para los procesos de seguimiento y articulación de la red y en el que se registre la trazabilidad de sus acciones como Gestoras de Salud y Vida.

El Sistema de Información debe ser interoperable con el Sistema de Integral de Información Financiera y Asistencial y el Registro de Contratación de Servicios y Tecnologías de Salud, creados por el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley 1966 de 2019; así como la historia clínica interoperable.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones técnicas de interoperabilidad del Sistema de Información de las Gestoras de Servicios de Salud, la información que debe ser reportada y su periodicidad de reporte.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Recursos para la administración y funciones de las Gestoras de Salud y Vida.** Las Gestoras de Salud y Vida recibirán para la administración y cumplimiento de las funciones definidas en la presente ley, el equivalente al 5 % del valor resultante de la suma de la UPC y otros conceptos que defina el gobierno para los servicios de salud más las prestaciones económicas del sistema de seguridad social en salud.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Incentivos para las Gestoras de Salud y Vida por los resultados obtenidos.** Los resultados de las funciones definidas por la presente ley para las Gestoras de Salud y Vida se evaluarán basados en un índice compuesto por indicadores de resultados en salud, la satisfacción de los usuarios y el eficiente uso de los recursos destinados a la atención en salud. El ministerio de salud definirá los criterios, metodología de evaluación y componentes del índice compuesto para otorgar un incentivo económico adicional, cuyo valor no superará el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a la Gestora de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados.

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará un estudio actuarial de la siniestralidad *ex ante* y *ex post* de la población afiliada a cada Gestora de Salud y Vida para definir el cumplimiento del indicador de uso eficiente de los recursos y con ello definirá el nivel de tolerancia del exceso. El Ministerio Salud y Protección Social incluirá en los criterios de permanencia de las Gestoras de Salud y Vida como se pierde la habilitación por reiteración del incumplimiento de este concepto.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

### **Artículo Nuevo. Seguimiento a la Gestión de las Gestoras de Salud y Vida.**

Para el seguimiento a la gestión de las Gestoras de Salud y Vida el MSPS establecerá los indicadores de estructura, proceso y resultado, con sus respectivas fichas técnicas, que den cuenta de:

1. El estado de salud de la población, el cual será medido en términos de carga de enfermedad, funcionalidad y mortalidad.
2. La calidad de la atención en salud, en términos de accesibilidad y oportunidad, pertinencia y efectividad, atención centrada en el paciente y su familia, eficiencia, equidad y seguridad en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, de conformidad con lo establecido en el SICA.
3. La racionalidad del costo en la prestación, debe incluir la evaluación de la relación entre el uso de servicios y tecnologías en salud y los recursos utilizados en su prestación, la intervención de riesgos en salud, el éxito terapéutico y la incidencia de complicaciones relacionadas con condiciones ya instauradas, eventos en salud, proceso de atención y otras relacionadas según el objeto del acuerdo de voluntades. Para estos fines, se deberá hacer uso de instrumentos y procedimientos para el seguimiento nominal y del proceso de atención en salud a la población afiliada.
4. El seguimiento de los indicadores deberá considerar su línea de base al momento de iniciar el periodo objeto de la evaluación y los avances en su gestión durante esa vigencia.

5. En caso de eventos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito, que afecten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud y el cumplimiento de los indicadores pactados, estos deberán ser ajustados de acuerdo con las nuevas condiciones.

En caso de incumplimiento de los indicadores establecidos se considerarán las siguientes situaciones como mínimo:

1. **Incumplimiento de los indicadores de estado de salud.** Implicará el no acceso al incentivo de máximo el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a las Gestoras de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados y la sujeción a un plan de acción para el mejoramiento de la gestión que asegure el cumplimiento de los indicadores en el siguiente periodo de medición.

2. **Incumplimiento de los indicadores de calidad.** Implicará el no acceso al incentivo de máximo el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a las Gestoras de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados y la sujeción a un plan de acción para el mejoramiento de la gestión que asegure el cumplimiento de los indicadores en el siguiente periodo de medición.

3. **Incumplimiento de los indicadores de racionalidad del costo en la prestación.** Su implicación dependerá de varias circunstancias:

a. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo primario (aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y se cumplen los indicadores de estado de salud y de calidad, el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida tendrá derecho a recibir un incentivo de máximo el 2%, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin realice el MSPS.

b. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo primario y no se cumple alguno de los dos indicadores restantes (de estado de salud o de calidad), el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida no tendrá derecho a recibir incentivo alguno.

c. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo técnico (sin aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y se cumplen los indicadores de estado de salud y de calidad, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Si la desviación es hasta el 3%, el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida no tendrá derecho a recibir el incentivo

ii. Si la desviación es mayor al 3%, pero hasta el 5%, el Estado asumirá la desviación hasta el 3% y la Gestora de Salud y Vida concurrirá con el 2% restante, echando mano de sus reservas técnicas.

iii. Si la desviación es mayor al 5%, la Gestora de Salud y Vida cubrirá la desviación hasta el monto de su patrimonio y el Estado

cubrirá el valor restante. Este caso implicará la intervención y liquidación de la Gestora de Salud y Vida por parte del estado. En todo caso, la Gestora de Salud y Vida tendrá la opción de mantenerse en el sistema, siempre y cuando asuma la totalidad de la desviación financiera en la que incurrió.

d. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo técnico (sin aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y no se cumple alguno de los indicadores de estado de salud y de calidad, la Gestora de Salud y Vida cubrirá la desviación hasta el monto de su patrimonio y el Estado cubrirá el valor restante. Este caso implicará la intervención y liquidación de la Gestora de Salud y Vida por parte del estado. En este caso, la Gestora de Salud y Vida no tendrá la opción de mantenerse en el sistema en ninguna circunstancia.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las buenas prácticas de gobierno corporativo de las Gestoras de Salud y Vida las cuales serán un estándar de habilitación y permanencia.

Las Gestoras de Salud y Vida deberán realizar audiencias de rendición de cuentas de su gestión y los resultados obtenidos de la misma en cuanto a los indicadores de servicio, resultados en salud y sostenibilidad financiera, en la periodicidad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional expedirá el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y resolución de conflictos de intereses del Gestor de Salud y Vida.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor  
**AGMETH SCAFF**  
Presidente  
Comisión Séptima Constitucional  
Honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Limitaciones a la integración vertical.** Las Gestoras de Salud y Vida no podrán ser propietarios ni tener vinculación directa o indirecta con los Prestadores de Servicios o Proveedores de Tecnologías de Salud que hagan parte de las RIISS en la mediana y alta complejidad hospitalaria.

De manera excepcional, en las regiones con déficit de oferta, el Gestor de Salud y Vida podrá participar en Asociaciones Público-Privadas o Convenios de Asociación para el fortalecimiento de la infraestructura, dotación y operación de los servicios de salud de baja complejidad.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

## PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, así:

**Artículo Nuevo. Transitorio.** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la ley, las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren habilitadas para operar en alguno de los dos regímenes de afiliación actuales deberán manifestar por escrito al Ministerio de Salud y Protección Social su intención o no de transformarse en Gestor de Salud y Vida, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

1. Si la Entidad Promotora de Salud, desea transformarse en Gestor de Salud y Vida presentará al Ministerio de salud y Protección Social el proyecto de habilitación como Gestor de Salud y Vida y el plan de saneamiento de pasivos a partir de la autorización para su transformación, el cual no podrá ser superior a 24 meses.
2. Si la Entidad Promotora de Salud no está interesada en transformarse en Gestor de Salud y Vida presentará al Ministerio de Salud y Protección Social su plan de retiro voluntario.

Cordialmente,

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

**AGMETH SCAFF**

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Proposición.

### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 155 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones*” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “*Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)*” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”.

**Artículo 156. Vigencia.** La presente Ley rige a de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.